

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 0347  
RAC. No. 765204003007- 2020 – 00132 - 00.  
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**

Palmira Valle, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte

(2020).

Correspondió por reparto a este Juzgado la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** propuesta por **BANCOLOMBIA S.A.**, con domicilio en la ciudad de Medellín Antioquia, quien actúa a través de apoderado especial sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S. A. "AECSA"**, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., representada por su Gerente Jurídico el Dr. **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES**, quien a su vez endosa a la Dra. **JULIETH MORA PERDOMO**, en contra de la señora **ELIDA VELEZ BEDON**, mayor y vecina de esta ciudad de Palmira Valle, reúne los requisitos de los artículos 82 y 90 del Código General del proceso, pues fue debidamente subsanada, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENASE** a la señora **ELIDA VELEZ BEDON**, pagar en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto y a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero.

1.- Por el saldo insoluto de capital representado en el pagare No. **3265 320045638**, la suma de **\$18.177.565,00 MONEDA CORRIENTE**.

2.- Por los intereses moratorios de la suma anterior, desde la fecha de presentación de la demanda, de conformidad a los artículos 19 y 28 de la ley 546 de 1999, hasta la cancelación total de la obligación.

3.- Por la suma de \$163.281,00 M/cte., como capital correspondiente a la cuota del 30 de noviembre de 2019.

4.- Por la suma de \$207.824,00 M/cte., por concepto de intereses de plazo correspondientes a la cuota que antecede.

5.- Por la suma de \$165.014,00 M/cte., como capital correspondiente a la cuota del 30 de diciembre de 2019.

6.- Por la suma de \$206.091,00 M/cte., por concepto de intereses de plazo correspondientes a la cuota que antecede

7.- Por la suma de \$166.764,00 M/cte., como capital correspondiente a la cuota del 30 de enero de 2020.

8.- Por la suma de \$204.341,00 M/cte., por concepto de intereses de plazo correspondientes a la cuota que antecede.

9.- Por la suma de \$168.533,00 M/cte., como capital correspondiente a la cuota del 29 de febrero de 2020.

10.- Por la suma de \$202.572,00 M/cte., por concepto de intereses de plazo correspondientes a la cuota que antecede.

11.- Por la suma de \$170.321,00 M/cte., como capital correspondiente a la cuota del 29 de marzo de 2020.

12.- Por la suma de \$200.784,00 M/cte., por concepto de intereses de plazo correspondientes a la cuota que antecede.

13.- Por la suma de \$172.128,00 M/cte., como capital correspondiente a la cuota del 29 de abril de 2020.

14.- Por la suma de \$198.977,00 M/cte., por concepto de intereses de plazo correspondientes a la cuota que antecede.

15.- Por la suma de \$173.954,00 M/cte., como capital correspondiente a la cuota del 29 de mayo de 2020.

16.- Por la suma de \$197.151,00 M/cte., por concepto de intereses de plazo correspondientes a la cuota que antecede.

17.- Por la suma de \$175.800,00 M/cte., como capital correspondiente a la cuota del 29 de junio de 2020.

18.- Por la suma de \$195.306,00 M/cte., por concepto de intereses de plazo correspondientes a la cuota que antecede.

19.- Por los intereses moratorios de cada una de las sumas anteriores y correspondientes a capital de las cuotas en mora, desde que cada una de las mismas se hizo exigible y hasta la cancelación de cada una de las mismas, de conformidad a los artículos 19 y 28 de la ley 546 de 1999.

20.- Por el saldo insoluto de capital representado en el pagare No. **660092222**, la suma de **\$21.509.951,00 MONEDA CORRIENTE**.

2.- Por los intereses moratorios de la suma anterior, desde la fecha de presentación de la demanda, de conformidad a los artículos 19 y 28 de la ley 546 de 1999, hasta la cancelación total de la obligación.

Sobre las costas el Juzgado se pronunciara en su debida oportunidad.

**SEGUNDO: DECRETASE el EMBARGO Y SECUESTRO** del inmueble de matrícula inmobiliaria No. **378-171745** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, inmueble ubicado en la calle 71B No. 19-05, casa 25, manzana 9, Urbanización El Lago de esta ciudad de Palmira Valle.

**TERCERO: OFICIESE** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, para que se sirva inscribir la medida en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble y se expida

**CUARTO: UNA VEZ** se encuentre inscrita la medida de embargo, se librara el correspondiente Despacho Comisorio a la autoridad competente de la ciudad, para efectos del correspondiente secuestro, designando el secuestre respectivo.

**QUINTO:** Para los fines legales pertinentes, la presente providencia se notificara a la parte demandante conforme lo preceptúa nuestra normatividad civil.

**NOTIFIQUESE**

**LA JUEZA,**

*Ana Rita Gomez Corrales*  
**ANA RITA GOMEZ CORRALES**



DTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DDO: ELIDA VELEZ BEDON  
ACD.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
 PALMIRA - VALLE**

**SECRETARÍA**

Palmira (Valle)  
28 AGO 2020

Notificado por anotación en ESTADO No.  
052 de la misma fecha.

**ARBHEY CALDAS DOMÍNGUEZ  
 SECRETARIO.**